



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 30 de junio de 2025.

VISTOS: El Informe N° 711-2025-DIRESA-HRM-03, emitido el 27 de junio de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1121-2025-DIRESA-HRM/6.1, emitido el 24 de junio de 2025, por la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 164-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, emitido el 23 de junio de 2025 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 326-2025-DIRESA-HRM/14 emitido el 06 de junio de 2025, por la Jefatura del Departamento de Pediatría, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 326-2025-DIRESA-HRM/14 de fecha 06 de junio de 2025, la Jefatura del Departamento de Pediatría, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", con la finalidad de mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua;

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 30 de junio de 2025.

Que, a través de Informe N° 164-2025-DIRESA-HRM/06-06.01/GP, de fecha 23 de junio de 2025, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios del personal activo del Departamento de Pediatría, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre 2025, determinándose un monto de S/ 47,880.00, conforme al Anexo N° 01;

Que, con Informe N° 1121-2025-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 24 de junio de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, traslada la solicitud de disponibilidad presupuestal y acto resolutive, para aprobación del "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2025 DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA";

Que, con Informe N° 711-2025-DIRESA-HRM-03, de fecha 24 de junio de 2025, por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, señala que se ha revisado el presupuesto institucional y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE JULIO, AGOSTO Y SETIEMBRE DEL 2025, DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", que consta de veintidós (22) folios y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Pediatría, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. José Luis Medina Valdivia
CMP 38210 - RNE 24156
(e) DIRECTOR EJECUTIVO

JLMV/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. DE PEDIATRÍA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA DE JULIO A SETIEMBRE 2025 - HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su nomenclatura como **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El funcionamiento del hospital en la nueva infraestructura en el caso de la UPSS de centro obstétrico cuenta con sala partos, además de una sala gineco obstétrica en centro quirúrgico para la atención de partos tanto por cesárea como vaginal.

A continuación, se presentan los indicadores del Servicio de Pediatría y Neonatología.

Indicadores I trimestre 2025+ – Servicio de Neonatología



TABLA N° 1

INDICADORES DE NEONATOLOGIA

INDICADOR	2024		ANUAL 2023		2024		JULIO
	TRIMESTRE	SEMESTRE	TRIMESTRE	SEMESTRE	TRIMESTRE	SEMESTRE	
NÚMERO DE REGISTROS	302	290	410	780	102	185	59
REGISTROS DE PARTO VAGINAL	107 (35%)	90 (31%)	41 (10%)	74 (9%)	11 (11%)	17 (9%)	28
REGISTROS DE PARTO CESÁREA	195 (65%)	200 (69%)	369 (90%)	706 (91%)	91 (89%)	168 (91%)	31
REGISTROS TRANSFERIDOS	14 (5%)	14 (5%)	10 (2%)	22 (3%)	11 (11%)	11 (6%)	4 (6.7%)
NÚMERO DE NACIDOS EN EL HOSPITAL	21	22	10	23	6	47	102
DURANTE DE ESPERA - HOSPITALIZACIÓN	100	89	131	295	63	45	102
NÚMERO DE INGRESOS - UCI					19	14	30
NÚMERO DE EGRESOS - UCI					19	13	30
FALTA COMPLETAMIENTO POR FALTA	189	208	368	1065	142 (73%)	134 (82%)	280 (46%)
REGISTROS ASISTIDOS POR ACUFIARIAS	16	14	20	20	30	47	73
REGISTROS ASISTIDOS POR ACUFIARIAS							4



TABLA 6

PORCENTAJE DE RN EN UCIN CON PROCEDENCIA ILO

	2023		2024		2024		2024	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
NO ENFERMOS	8	14	24	31	16	19	30	2
RN EN UCIN PROCEDENCIA ILO	47	86	7	9	2	7	3	0
TOTAL	55	100	31	100	18	100	33	100



ANUA, 2023

Nº	DESCRIPCION	TOTAL
1	ICTERICIA NEONATAL	43
2	SEPSIS NEONATAL	20
3	PREMATURIDAD	16
4	DESHIDRATACION	12
5	SDR: TTRN	6
6	INCOMPATIBILIDAD ABO	6
7	SDR: TTRN	6
8	CEFALOHEMATOMA	4
9	DEPRESION	4
10	CARDIOGENICA/RESPIRATORIA A NACER	4
11	FRACTURA DE CLAVICULA	2
12	OTRAS (Caput S, Lado Leporino y Fisura Palatina, Neumotorax, Atelectasia, Sd. Emético, Ictericia, Encefalopatía etc.	40

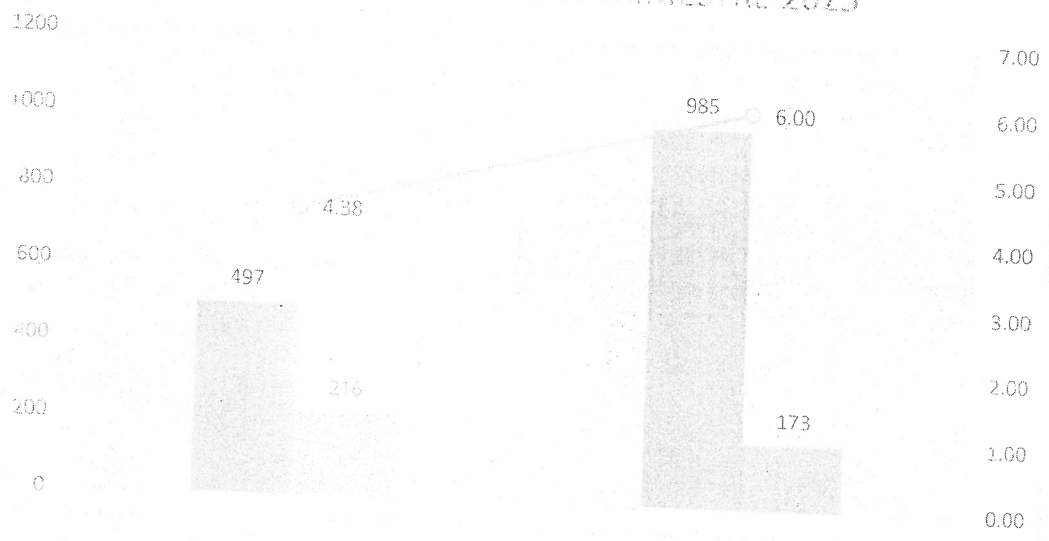
I SEMESTRE 2024

Nº	DESCRIPCION	TOTAL
1	ICTERICIA NEONATAL	43
2	SEPSIS NEONATAL	20
3	PREMATURIDAD	16
4	DESHIDRATACION	12
5	SDR: TTRN	6
6	INCOMPATIBILIDAD ABO	6
7	SDR: TTRN	6
8	CEFALOHEMATOMA	4
9	DEPRESION	4
10	CARDIOGENICA/RESPIRATORIA A NACER	4
11	FRACTURA DE CLAVICULA	2
12	OTRAS (Caput S, Lado Leporino y Fisura Palatina, Neumotorax, Atelectasia, Sd. Emético, Ictericia, Encefalopatía etc.	40

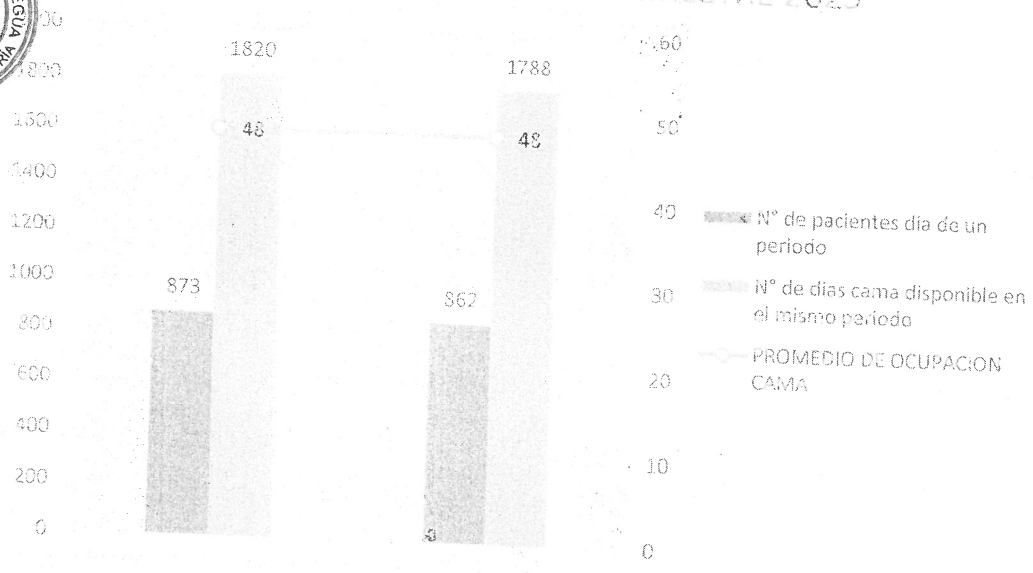
Indicadores I trimestre 2025 – Servicio de Pediatría



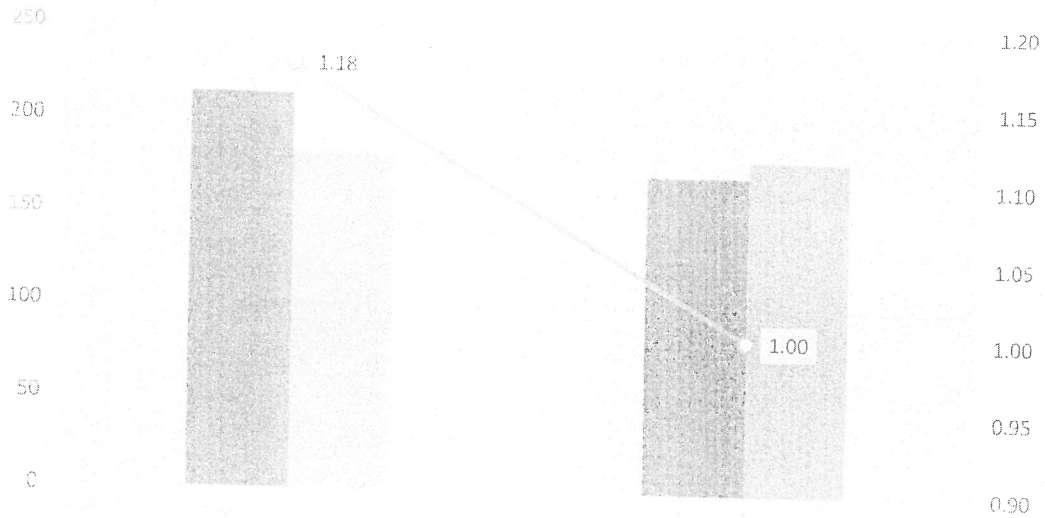
PROMEDIO DE INTERVALO DE SUSTITUCION CAMAS SERVICIO DE PEDIATRIA I TRIMESTRE 2025



SERVICIO DE PEDIATRIA I TRIMESTRE 2025



PROMEDIO DIARIO DE CAMAS SERVICIO DE PEDIATRÍA I TRIMESTRE 2025



II. JUSTIFICACIÓN



La oferta a brindarse va relacionada al perfil epidemiológico, así como la normativa que debe ser de cumplimiento en hospitales II que puedan brindar la calidad y seguridad en la atención, siendo para el Departamento de Pediatría la atención en hospitalización tanto en los servicios de Pediatría y Neonatología, consultorio externo, interconsultas, unidad de cuidados intermedios neonatales (UCIN), Centro Obstétrico, sala de operaciones y emergencia para el manejo del paciente Pediátrico y Neonatal.

Actualmente la oferta se ve disminuida por el limitado número de recursos humano especialista, ya que en concurso previos no se ha llegado a Coberturar las plazas correspondientes, así mismo la disponibilidad de médicos especialistas tanto en pediatría como en neonatología es limitada a nivel nacional evidenciando las desigualdades en la distribución del recurso humano. La necesidad de fortalecer los servicios con médicos especialistas en los servicios de Pediatría y Neonatología es el incremento a la capacidad resolutive en el hospital regional de Moquegua y con ello disminuir el costo económico y social que significa la referencia de los pacientes Pediátricos-Neonatales tanto para la familia compra el estado. La oferta de servicios de salud debe estar orientada a la disminución de la morbimortalidad infantil y neonatal.

III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por las especialidades de Pediatría y Neonatología.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Pediatría en las UPSS de Hospitalización (Pediatría y Neonatología), emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, consulta externa, unidad de cuidados intermedios de neonatología.

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".



- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- 6.14. Decreto Supremo N° 006-2024-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.

VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Pediatría cuenta con las UPSS de Pediatría y UPSS de Neonatología

- **UPSS Pediatría:** donde se brinda atención del paciente hospitalizado por diferentes patologías, cuenta con 8 camas siendo estos de I, II, III grado de complejidad con grado de dependencia II y III, así como con patologías transmisibles.
- **UPSS Neonatología:** cuenta con disponibilidad de 6 cunas para hospitalización de recién nacidos, siendo estos de I, II, III grado de complejidad

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio



HOSPITALIZACIÓN

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
Pediatría Neonatología	8-6	102	81	77

EMERGENCIA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
Pediatría	8	312	982	458

SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL	N° ATENDIDOS MAYO
Pediatría	8	133	255	133
Neonatología	6	108	228	112



ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

7.2. ANALISIS DE LA OFERTA

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas Julio	Total, Horas Programadas Agosto	Total, Horas Programadas Setiembre
1	Medina Valdivia José Luis	Médico Especialista	D.L. N° 276	PEDIATRÍA	150	150	150
2	Trujillo Zeballos Omar Emilio	Médico Especialista	D.L. N° 276	PEDIATRÍA	150	150	150
3	Urday Huarilloclla María del Pilar	Médico Especialista	D.L. N° 276	NEONATOLOGÍA	150	150	150
4	García Pérez Erika Yessenia	Médico Especialista	D.L. N° 276	NEONATOLOGÍA	150	150	150
5	González Torres Sarai Analy	Médico Especialista	D.L. N° 1057	PEDIATRÍA	0	150	150
6	Milagros del Rosario Albarracín Pilco	Médico Especialista	D.L. N° 1057	PEDIATRÍA	150	150	150
7	Reinoso Rodríguez Daniel Gustavo Adolfo	Médico especialista	D.L. N° 1057	PEDIATRÍA	150	150	150
8		Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150	150	150
9		Médico Especialista	Terceros	PEDIATRÍA	150	150	150
10		Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150	150	150
11		Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150	150	150
12		Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150	150	150



N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas Julio	Total, Horas Programadas Agosto	Total, Horas Programadas Setiembre
13		Médico Especialista	Terceros	NEONATOLOGÍA	150	150	150
14		Médico Especialista	Terceros	CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA	150	150	150
Total					1,950 Hrs.	2,100 Hrs.	2,100 Hrs.



7.3. ANALISIS DE LA DEMANDA

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO SERVICIO PEDIATRIA Y NEONATOLOGIA							
DÍAS	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	SALA DE PARTOS *	UCIN	TOTAL X SEMANA	TOTAL X MES
LUNES	48	24	12	24	24	132	528
MARTES	48	24	12	24	24	132	528
MIÉRCOLES	48	24	12	24	24	132	528
JUEVES	48	24	12	24	24	132	528
VIERNES	48	24	12	24	24	132	528
SÁBADO	48	24	12	24	24	132	528
DOMINGO	48	24	12	24	24	132	528
TOTAL	336	168	84	168	168	924	3,696

* SEGÚN ÁREA DE TRABAJO QUE REALICEN ACTIVIDADES



7.4. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el departamento de Pediatría como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutive y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

Estimación brecha mes de julio

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Pediatría	3,696	1,950	1,746

Estimación brecha mes de agosto



Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Pediatría	3,696	2,100	1,596

Estimación brecha mes de setiembre

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Departamento de Pediatría	3,696	2,100	1,596

VIII. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente las UPSS donde se brinda la atención de hospitalización, consulta externa, emergencia, sala de partos donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario

para dicho fin. Sin embargo, la UPSS UCIN ha sobrepasado su capacidad resolutive por lo que se realizó la gestión en el mes de abril para que el ambiente destinado de la UCI pediátrica pase a la UCIN.

IX. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio e en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.





DIRECCIÓN
REGIONAL
DE SALUD



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junin y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: Pediatría
SERVICIO: Pediatría y Neonatología



DATOS PERSONALES Y LABORALES						
N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
1	TRUJILLO ZEBALLOS EMILIO OMAR	04438246	Médico	Pediatría	20834	D.L. N° 276
2	URDAY HUARILLOCLA MARIA DEL PILAR	04640846	Médico	Pediatría	20001	D.L. N° 276
3	MEDINA VALDIVIA JESE LUIS	04438240	Médico	Pediatría	24156	D.L. N° 276
4	GARCIA PEREZ ERIKA YESSENIA	22303790	Médico	Neonatólogo	046744	D.L. N° 276
5	REINOSO RODRÍGUEZ DANIEL GUSTAVO ADOLFO	29379932	Médico	Pediatría	010325	D.L. N° 1057
6	GONZALEZ TORRES SARAI ANALY	49033559	Médico	Pediatría	044618	D.L. N° 1057


**ANEXO N° 02- DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,
DISPOSITIVOS MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA
FÍSICA DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE
SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA PAR BRINDAS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, jefe del Departamento de Pediatría, identificado con Documentos Nacional de Identidad N° 22303790 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participan de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.


HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital
Dr. Jose Luis Medina Valdivia
JEFE DEL DPTO. DE PEDIATRIA
CMP. 38210-R.N.E. 24156

Moquegua, ____ de _____ del 2025.

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS Y/O TURNOS

AGOSTO - 2025

N°	TRABAJADOR	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

1	GONZALEZ TORRES SARAI ANALY	MT	MT	MT	MT	MT	MT	MT	N	N	MT	MT	M																				150	0	0	1	0	2	10
2	ALBARRACIN PILCO MELACROS ROSAF													M	N	N	N	N	T	MT	MT	MT	MT	M	N	N	T	M				150	0	0	3	2	6	4	
3	REINOSO RODRIGUEZ DANIEL GUSTA	M				N	N		MT	MT	N		MT	MT	MT			N								MT	MT	N				150	0	0	1	0	5	7	

MEDICO CIRUJANO

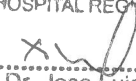
DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

4	FRUJICO ZEBALLOS DIPAR BRILIO		GN	GN	T					GD	GD				GD	GD	GD			T			GD	GD			GD	GD	M				150	9	2	1	2	0	0
5	MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS	GD			GD		GD		M			GD	GD			GD	M	GD			GD	M	GN	GN	GN	GN	M					150	7	4	3	0	0	0	
6	ORDAY HUARILLACA MARIA DEL PE	GN	T			GD		M		T	GN			GD		GN	GD			GN	GD			GD	GD	GD						150	7	4	1	2	0	0	
7	GARCIA PEREZ ERIKA YESSSENIA			GD				T		GD		GD		GN	GD		GD	GD			GD	MT		GD	GD			GN				150	9	2	0	1	0	1	

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
GD	GUARDIA GD - DIURNO	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => GUARDIA DIURNO
GN	GUARDIA GN - NOCTURNO	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => GUARDIA NOCTURNO
M	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
T	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
N	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
MT	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE

HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



Dr. Jose Luis Medina Valdivia
 JEFE DEL DPTO. DE PEDIATRIA
 C.M.P. 36210-RNE. 24156

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS Y/O TURNOS

SEPTIEMBRE - 2025

N°	TRABAJADOR	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	T. HRS.	GUAR.			TURNOS		
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

1 GONZALEZ TORRES SARAI ANALY						MT	MT	T	MT	MT		TN		MT	MT	MT		MT	MT		MT														150	0	0	0	1	2	10
2 ALBARRACIN PILCO MILAGROS ROSA					MT			MT				MT		T			MT		MT				MT			MT	MT	MT	MT	MT	MT				150	0	0	0	1	0	12
3 REINOSO RODRIGUEZ DANIEL GUSTO	MT	MT	MT	T	MT	MT	MT			TN		MT	MT	MT	MT							MT													150	0	0	0	1	1	11

MEDICO CIRUJANO

DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

4 TRUJILLO YERBALLOS OMAR ERILDO	GD	GD		GD	GD		GD				GD										GN	GN		GN		GD		GD	MT		M			150	8	3	1	0	0	1	
5 MEDINA VALDIVIA JOSE LUIS						GN			GD			GD	GD	GD	GD	GD		GN			GD				GN		MT	T	GN					150	7	4	0	1	0	1	
6 BORDA HUARILLOCLA MARIA DEL RE			GD				GD							GD		GD					GD	GD	GD	GD	GD	GD	GD	M	MT					150	11	0	1	0	0	1	
7 GARCIA PEREZ ERIKA YESSENIA	GN	M		GD		GD		GD		GD	MT	GD	GD										GD					GD	GD	GD					150	10	1	1	0	0	1

LEYENDA DE TURNOS

CAMPO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
GD	GUARDIA GD - DIURNO	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => GUARDIA DIURNO
GN	GUARDIA GN - NOCTURNO	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => GUARDIA NOCTURNO
M	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
T	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
MT	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
TN	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE


HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
Dr. José Luis Medina Valdivia
JEFE DEL DPTO. DE PEDIATRÍA
CMP. 38210-RNE. 24150

